

AUTO No. 381 DE 05 DIC 2024

*"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 110 de 2022; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante los **radicados Nos. 2024E1033511 del 05 de julio de 2024** (VITAL No. 4800090162125724001 del 02 de julio), **2024E1033514 del 05 de julio de 2024** (VITAL No. 3500090162125724004 del 05 de julio) y **2024E1033517 del 05 de julio de 2024** (VITAL No. 3500090162125724001 del 02 de julio), el señor Miguel Ángel Acosta Osio, representante legal de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT. 901.621.257-9, solicitó la sustracción temporal de 1,9552 hectáreas y la sustracción definitiva de 1,7523 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura - Loboquerrero - Buga"* en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que, a través de **memorando No. 21022024E3014621 del 24 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concepto sobre la legalidad de la infraestructura vial asociada a la solicitud de sustracción.

Que, por medio del **memorando No. 24002024E3015810 del 02 de octubre de 2024**, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana de este Ministerio conceptuó que *"El acceso terrestre evaluado por DAASU identificado con el código 4001 BUENAVENTURA - INTERSECCIÓN CITRONELA - CÓRDOBA CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO) - BUGA, se encontraba ya construido en su totalidad antes de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, hecho que lo califica como un acceso terrestre legal."*



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico (...)"*

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

**"Artículo 206.** *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.*

**Artículo 207.** *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

Que el artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

**"Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces<sup>1</sup>, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental<sup>2</sup>, de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales<sup>3</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

<sup>2</sup> Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018. C. P. Édgar González López.

*"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"*

Que el numeral 3° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras -productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social."*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga"* se encuentra relacionado con actividades de infraestructura del transporte, consideradas de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, este Ministerio encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva y temporal, en el marco de lo establecido por la **Resolución 110 de 2022**.

Que el artículo 5° de la resolución en comento lista dentro de las actividades sometidas a sustracción temporal la siguiente: *"Las actividades que requieren establecer Zonas de Disposición de Material de Excavación - ZODMES- y Zonas de Disposición de Material Sobrante -ZDMS, así como los accesos a éstos"*.

Que el inciso 1° del párrafo transitorio del artículo 8° de dicha resolución prevé que *"Los requisitos y los términos de referencia serán los establecidos en la Resolución 1526 de 2012 para los trámites solicitados a partir de la vigencia de la presente Resolución y hasta la expedición del formato único y los términos de referencia ordenados en el presente artículo"*.

Que considerando que, a la fecha, no han sido expedidos el formato único ni los nuevos términos de referencia a que hace alusión el citado artículo 8°, continúan vigentes los requisitos y términos de referencia establecidos por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012 señalan:

**"Artículo 6. Requisitos de la solicitud.** Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución (...).

**Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales.** El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma (...)

**Artículo 8. Información técnica para la sustracción temporal de áreas en las reservas forestales y los términos de referencia.** Las solicitudes de sustracción temporal, salvo las relacionadas con las actividades contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3o de la presente resolución, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2. Para las solicitudes de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3o, el peticionario presentará la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución. Los anexos hacen parte integral de la presente resolución."

Que, con fundamento en lo anterior y como se indicará a continuación, este Ministerio verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados para dar inicio al trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga" en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

- **Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica**

Que se aportó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, la cual no se encuentra disuelta y tiene duración indefinida. En dicho documento consta que el señor Miguel Ángel Acosta Osio ostenta la calidad de representante legal.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, dado que la solicitud de sustracción fue presentada por el señor Acosta Osio, representante legal de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, no hay lugar a requerir la presentación de poderes.

- **Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa**

Que, si bien la Resolución No. 1526 de 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas, esto es, la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias" que dispone:

**"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa.** Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, en consecuencia, la expedición del acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que estos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

Que, con fundamento en lo anterior, el solicitante allegó la **Certificación Número 0341 del 20 de junio de 2019** "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras actividades a realizarse", en la que el director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificó lo siguiente:

**"PRIMERO.** Que **no se registra presencia** de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 490 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICEACSA-BONUS, EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA". UNIDAD FUNCIONAL 2 "CITRONELA — TRIANA" PR15+000 (E: 1012700,3629 - N: 920841,9031) A PR19+800 (E: 1016758,1076 — N: 920873,116)"**, localizado en jurisdicción del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación.

**SEGUNDO.** Que **se registra presencia** de los siguientes Consejos Comunitarios: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA**, constituido mediante resolución No. 1410 del 25 de mayo de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), **CONSEJO COMUNITARIO LA CAUCANA**, constituido mediante resolución No. 1411 del 25 de mayo de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA**, constituido mediante resolución No. 2244 del 04 de diciembre de 2002, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), y, **CONSEJO COMUNITARIO DE CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO**, constituido mediante resolución No. 2456 del 04 de diciembre de 2005, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 490 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**EL CONSORCIO ICEACSA-BONUS, EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA". UNIDAD FUNCIONAL 2 "CITRONELA – TRIANA" PR15+000 (E: 1012700,3629 - N: 920841,9031) A PR19+800 (E: 1016758,1076 – N: 920873,116)",** localizado en jurisdicción del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación.

**TERCERO.** Que **no se registra presencia** de Comunidades Rom, en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 490 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICEACSA-BONUS, EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA". UNIDAD FUNCIONAL 2 "CITRONELA – TRIANA" PR15+000 (E: 1012700,3629 - N: 920841,9031) A PR19+800 (E: 1016758,1076 – N: 920873,116)"** localizado en jurisdicción del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación (...).

Que, si bien el acto administrativo presentado no hace mención expresa al proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga", esta Dirección realizó una verificación cartográfica de las coordenadas contenidas en el mencionado acto administrativo, encontrando que las áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva se encuentran inmersas dentro del polígono identificado por el Ministerio del Interior.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Resolución 110 de 2022, "la decisión de la solicitud de sustracción del área de la reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la Autoridad Ambiental competente el acta de protocolización respectiva, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior." (Subrayado fuera del texto)

• **Información que sustente la solicitud de sustracción**

Que la solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico está acompañada por un documento técnico de soporte, así como por un anexo cartográfico, que serán objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6º y 7º de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el inciso 1º del parágrafo transitorio del artículo 8º de la Resolución 110 de 2022, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF 731** y dar inicio al trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga" en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. DAR APERTURA** al expediente **SRF 731** el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de **1,7523 hectáreas** y sustracción temporal de **1,9552 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT. 901.621.257-9, para el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación –ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga" en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

**Parágrafo.** Las áreas solicitadas en sustracción se encuentran identificadas en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **1,7523 hectáreas** y sustracción temporal de **1,9552 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT. 901.621.257-9, para el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación –ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga" en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al representante legal de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT 901.621.257-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al alcalde del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**Artículo 6. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE  
**Auto:** "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"  
**Expediente:** SRF 731  
**Proyecto:** Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación -ZODME 2- y actualización del trazado y diseño geométrico de la segunda calzada y sus obras hidráulicas. Unidad Funcional 5. Corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga  
**Solicitante:** UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 731, se inicia el trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

### ANEXO 1 SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 731

